

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á lo veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION P. IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accosario).  
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 321 de 17 Nbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICION

Señor: Para que resulte beneficiosa y fecunda á los intereses de la educación nacional la aplicación del importante decreto de 6 de Mayo de 1910, en el cual se dispone el acertado empleo de la consignación de 200.000 pesetas, destinada á crear nuevas Escuelas públicas del tipo de las graduadas, respondiendo al patriótico deseo de cumplir la voluntad de las Cortes y al propósito firme del Ministro que suscribe de que no se malogre, por falta de acertado ensayo, el nuevo sistema de graduación de la enseñanza y educación de la niñez, según se preconiza por la moderna pedagogía, se hace indispensable que el personal docente utilizado como interino tenga una remuneración decorosa.

Y como quiera que el Real decreto citado dispone en su art. 6.º que los Maestros de Sección de las nuevas Escuelas graduadas tendrán la dotación que corresponde ahora á los actuales Auxiliares en la misma localidad, resulta que percibirán un haber mezquino y hasta indecoroso si, como está mandado, se descuenta la mitad del sueldo con destino á la Caja de Pasivos. Tal merma en los haberes privaría, seguramente, del aliciente de prestar servicios en los nuevos Centros al personal más apto, poniendo en peligro de descrédito tan importante reforma.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1910.

—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Julio Burell.

#### REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en disponer que los Maestros y Maestras que se nombren interinamente, disfruten la dotación total que les asigna el decreto de 6 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diez.—  
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Julio Burell.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 14 de Octubre y 3 de Diciembre de 1909, conceden treinta días de plazo cada una para producir reclamaciones contra el Arreglo escolar provisional. A pesar de que los plazos señalados han caducado desde hace varios meses, las Juntas provinciales y los Ayuntamientos siguen cursando reclamaciones que perturban el buen servicio y pueden ser obstáculo para implantar, en su día, los Arreglos definitivos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un último é improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», quedando sin curso las que se produzcan después de transcurrido aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1910.—  
Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 320 de 16 Nbre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Junio último («Gaceta» núm. 173), en la que al resolver que de los fondos de cada provincia se abonon á los Médicos de las Comisiones mixtas al mismo tiempo que los honorarios á que tienen derecho, según el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, los que correspondan á los reconocimientos que menciona la Real orden de 17 de Junio de 1905 (C. L. número 110), se interesa que por este de la Guerra se determine si los Mé-

dicos militares tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos que practiquen como Vocales de las citadas Corporaciones, de mozos alistados en otras provincias.

Resultando que por Real orden de aquel Departamento, de 17 de Junio de 1905 (C. L. número 110), se dispuso que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados, puedan ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia.

Considerando que dicho reconocimiento es legal y reglamentario, no tratándose, por lo tanto, de un reconocimiento hecho á petición de parte y en interés de la parte peticionaria.

Considerando que al pedir los mozos ser reconocidos en la provincia en que residen, lo que solicitan es el cambio de lugar del reconocimiento, pero no el reconocimiento mismo:

Considerando que este cambio lo piden en virtud de disposiciones legales que les conceden tal derecho, sin gravámenes ni perjuicio, y que por lo mismo no puede obligarseles á realizar abonos ni satisfacer honorarios, es decir, como si realmente para este efecto se reconocieran en su misma provincia:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1900 (C. L. núm. 117) y la de 14 de Julio siguiente, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, por lo que se resolvió que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, los Médicos militares no tienen derecho á cobrar honorarios por los reconocimientos que por ministerio de la ley practiquen como Vocales de las Comisiones mixtas,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que los Médicos de referencia no tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos de mozos que se acojan á los preceptos de la mencionada Real orden de 17 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1910.—  
Aznar.—Señor....

(«Gaceta» núm. 318 de 14 Nbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.218.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.260.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, de esta vecindad, en nombre de D. Juan Martínez Pagán, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan doscientas pertenencias para la mina denominada *Colón*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje nombrado Cabezo, de la Sara, diputación de Puerto de Lumbreras; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Risca del Cerro del Aguila; y desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al O. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 1.000; 2.ª á 3.ª E. 1.000; 3.ª á 4.ª S. 2.000; 4.ª á 5.ª O. 1.000, y de 5.ª á 1.ª N. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Octubre de 1910.—  
Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.161.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.254.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, de esta vecindad, en nombre de D.ª María Mesa Álvarez, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Enriqueta*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Rincón de la Pariera, diputación de la Carrasquilla; lindando por N. con «Demasia á Rafael»; por S. con la mina «Cachu-

rra»; por E. con «El Abuelo» y «Lincoln», y por O. con «Stor» y «Caridad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Esperanza», núm. 9.823, á cuyo terreno se aspira; y desde el referido punto y con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 35 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 315; 2.ª á 3.ª O. 200; 3.ª á 4.ª S. 600; 4.ª á 5.ª E. 200, y de 5.ª á 1.ª N. 285 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Octubre de 1910.—  
Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.302.

MINISTERIO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.128.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José María Hilla, en nombre del Condominio Minero Cierva, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Marzo de 1910, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada «La Cierva», número ocho mil cincuenta y nueve, de mineral de plomo, sita en término de La Unión y paraje nombrado Los Benzales; lindando por el N. con «Demasia á La Ocasión»; al S. con la «Demasia á Trinidad»; al E. con «Trinidad» y «Lo Veremos», y al

O. con «La Cierva»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Nordeste de la mina «La Cierva», núm. 8.059; y desde él se medirán 14'27 metros con rumbo S. 17° 15' E. y se pondrá 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª E. 17° 15' N. 10; de 2.ª á 3.ª S. 17° 15' E. 500; de 3.ª á 4.ª O. 17° 15' S. 10, y de 4.ª á 1.ª N. 17° 15' O. 500 metros; cuya superficie horizontal es de 5.000 metros cuadrados, y estando los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Octubre de 1910.—  
Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 2.519.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo acordado por dicha Corporación, se anuncia que se halla vacante la plaza de Capellán 2.º del Hospital provincial de San Juan de Dios, á fin de que dentro del término de quince días puedan presentar ante aquélla sus respectivas solicitudes los Sres. Presbiteros que aspiren á desempeñar el referido cargo.

Murcia 16 de Noviembre de 1910.  
—El Presidente, Gaspar de la Peña.  
—El Secretario, José Ledesma.

Número 2.499.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excma. Diputación provincial desde 1.º de Enero á 30 de Junio, ó sea en el primer semestre del año natural de 1910, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y concepto de los pagos.

RECAUDADO

Ayuntamientos.	Existencia.	Valores fuera de presupuestos.	Ingresos extraordinarios.	Por el de 1904.	Por el de 1906.	Por el de 1907.	Por el de 1908.	Por el de 1909.	Por el de 1910.	TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla..	»	»	»	»	»	»	»	»	3.468 97	3.468 97
Abarán..	»	»	»	»	»	»	»	»	800 »	800 »
Aguilas..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.200 »	1.200 »
Aledo..	»	»	»	»	»	»	»	400 »	»	400 »
Albudeite..	»	»	»	»	»	»	»	»	848 70	848 70
Alcantarilla..	»	»	»	»	»	»	»	»	3.306 »	3.306 »
Alguazas..	»	»	»	»	»	»	»	»	750 »	750 »
Alhama..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Archena..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beniel..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.375 »	1.375 »
Blanca..	»	»	»	»	»	»	»	»	931 46	931 46
Bullas..	»	»	»	»	»	»	»	»	2.700 »	2.700 »
Calasparra..	»	»	»	»	»	»	»	»	607 69	607 69
Campos..	»	»	»	»	»	»	»	»	3.000 »	3.618 92
Caravaca..	»	»	»	»	»	»	»	»	618 92	69.282 20
Cartagena..	»	»	»	»	»	»	»	4.000 »	65.282 20	69.282 20
Cehégín..	»	»	»	»	0 64	1 42	»	»	274 75	831 72
Ceuti..	»	»	»	»	»	»	»	»	335 »	535 »
Cieza..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500 »	1.500 »
Cotillas..	»	»	»	»	»	»	»	»	325 »	325 »
Fortuna..	»	»	»	»	»	»	»	»	200 »	2.000 »
Fuente-álamo..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.800 »	1.000 »
Jumilla..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »
Librilla..	»	»	»	»	»	»	»	»	5.400 »	5.400 »
Lorca..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.521 »	1.521 »
Lorquí..	»	»	»	»	»	»	»	»	4.000 »	10.496 98
Mazarrón..	»	»	»	»	»	»	»	»	10.496 98	14.496 98
Molina..	»	»	»	»	»	»	»	»	314 50	1.214 50
Moratala..	»	»	»	»	»	»	»	»	6.000 »	6.000 »
Mula..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.143 40	1.549 22
Ojós..	»	»	»	»	»	»	»	»	405 82	1.471 57
Pacheco..	»	»	»	»	»	»	»	»	357 26	1.471 57
Pinatar..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	437 65
Pliego..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	437 65
Ricote..	»	»	»	»	»	»	»	»	52.000 »	52.000 »
San Javier..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totana..	»	»	»	»	»	»	»	»	150 »	420 »
Ulea..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.800 »	1.800 »
Unión (La)..	»	»	»	»	»	»	»	»	200 »	200 »
Villanueva..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Yecia..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ingresos extraordinarios..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valores fuera de presupuesto..	»	19.157 50	»	»	»	»	»	»	»	19.157 50
Existencia en 31 de Diciembre de 1909..	7.443 39	»	»	»	»	»	»	»	»	7.443 39
<b>TOTAL</b>	<b>7.443 39</b>	<b>19.157 50</b>	<b>1.097 82</b>	<b>10 »</b>	<b>0 64</b>	<b>1 42</b>	<b>1.733 23</b>	<b>14.419 58</b>	<b>188.171 09</b>	<b>232.034 67</b>

PAGADO

	Existencia.	Satisfecho por ejercicios cerrados.	Idem en el de 1910.	TOTAL de lo satisfecho.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación.	»	9.985 14	2.211 06	12.197 20
Idem de los id. de la Contaduría de la id.	»	3.492 48	1.024 98	4.517 46
Idem de los id. de la Sección de cuentas municipales.	»	2.500 08	1.049 98	3.550 06
Aumento gradual á los empleados de la Diputación.	»	2.042 16	»	2.042 16
Portero y Ordenanzas.	»	1.250 24	416 64	1.666 88
Material de la Secretaría de la Diputación.	»	1.138 91	»	1.138 91
Idem de la Contaduría Provincial.	»	594 80	»	594 80
Idem de la Depositaria id.	»	91 96	»	91 96
Suscripciones.	»	20 »	40 »	60 »
Material de la Sección de cuentas municipales.	»	»	»	»
Idem del Cuerpo de carreteras.	»	152 »	»	152 »
Haberes de los empleados de la Depositaria.	»	843 84	281 24	1.125 08
Consejo provincial de Agricultura.	»	»	»	»
Idem id. de Industria.	»	»	»	»
Cuerpo de Arquitectos.	»	999 99	»	999 99
Médicos de Baños.	»	»	»	»
Quintas y reconocimientos facultativos.	»	873 64	124 53	998 17
Bagajes.	»	628 97	3.002 88	3.631 85
Gastos del Censo electoral.	»	7.997 50	»	7.997 50
Haberes de los Peones camineros.	»	»	»	»
Asignación de las pensionadas.	»	»	»	»
Contratos.	»	1.000 »	»	1.000 »
A la Junta provincial de Instrucción pública.	»	3.400 16	922 11	4.322 27
Material de la ante dicha Junta.	»	431 16	»	431 16
Escuela Normal Superior de Maestros.	»	1.528 40	199 91	1.728 31
Idem Elemental de Maestras.	»	166 72	»	166 72
Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.	»	4.999 86	»	4.999 86
Gastos de la Casa de Misericordia y Huérfanos de Cartagena.	»	»	5.000 »	5.000 »
Por gastos imprevistos.	»	37 50	»	37 50
Cuerpo de carreteras provinciales.	»	450 »	»	450 »
Subvención de caminos vecinales.	»	»	»	»
Material de la Junta provincial de Sanidad.	»	125 »	»	125 »
Indemnizaciones.	»	56 25	»	56 25
Mobiliario.	»	9 »	698 46	707 46
Subvenciones.	»	2.375 »	»	2.375 »
Devoluciones.	»	»	10 »	10 »
<i>Existencia en Caja en 30 de Junio de 1910.</i>				
En valores fuera de presupuesto.	19.157 50	»	»	19.157 50
En metálico.	5.243 26	»	»	5.243 26
<b>PRESUPUESTOS PARCIALES</b>				
Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	1.006 76	1.006 76
Por el id. que id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	849 »	849 »
Por el id. que id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	43.359 »	43.359 »
Por el id. que id. á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	54.535 60	54.535 60
Por el id. que id. á la id. provincial de Expósitos y Maternidad.	»	»	14.060 »	14.060 »
Por el id. que id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	12.000 »	12.000 »
Para gastos del Correccional de Murcia.	»	2.025 »	17.625 »	19.650 »
<b>TOTAL.</b>	<b>24.400 76</b>	<b>49.216 76</b>	<b>158.417 15</b>	<b>232.034 67</b>

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	62.173 55
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	1.006 76
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	124 803 60
A la Cárcel de Audiencia provincial.	19.650 »
Existencia en la Caja provincial en 30 de Junio de 1910.	24.400 76
<b>TOTAL igual.</b>	<b>232.034 67</b>

Murcia 30 de Septiembre de 1910.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.  
 Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la  
 Excma. Diputación de 9 de Noviembre de 1910.  
 Murcia 14 de Noviembre de 1910.—V.º B.º: El Presidente, Peña.—P. A. de la D. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 2.520.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo de desecho de la remonta de Oficiales de esta Comandancia, se hace público por el presente, que dicho acto tendrá lugar á las once horas del

treinta del actual, en la calle Subida de San Diego, número dos, duplicado, en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que no cubran el precio de la tasación, y de que al ser adjudicado al mejor postor, correrán á cargo de éste los gastos de voz pública é inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena 16 de Noviembre de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pascual Parraos.

Quinta sección.

Número 2.516.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la 4.ª subasta de 100 quintales métricos de palmito del monte Collado de la Torre, del término de Cartagena, por la presente se anuncia 5.ª subasta de dicho aprovechamiento para

el día 2 de Diciembre próximo á las once del mismo, y por la cantidad de 15 pesetas, cuya subasta se celebrará en la Alcaldía de Cartagena, ante la presidencia del Sr. Alcalde de dicha ciudad, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* número 195, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, encargando se dé cuenta del resultado al Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento

de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 17 de Noviembre de 1910.  
—Ricardo Ballester.

Número 2.517.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 48 de la Instrucción, nombró con fecha 29 de Abril último, Auxiliares del mismo para el Agente especial de apremios á D. Francisco Reyes Aguilar y á D. Antonio Ruiz Avilés.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de esta provincia.

Murcia 17 de Noviembre de 1910.  
—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.503.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José García Paco, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don José García Paco, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día veintinueve del actual y en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia, según dispone el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

José García Paco.  
Un trozo de tierra riego morral situado en término de esta ciudad, partido de Guadalupe, pago de Alfatego, que se compone de tres bancales contiguos, cuya cabida es la siguiente: el primer cuadrón que está á la parte de Mediodía doce áreas treinta y seis centiáreas ó sean una tahulla y veintisiete brazas; el segun-

do al Norte del anterior, dividida del mismo por un bancal, trece áreas ochenta y nueve centiáreas, ó sea una tahulla, una ochava y treinta brazas, y el tercer cuadrón que está al Levante del anterior, quince áreas y diez y nueve centiáreas, igual á una tahulla, dos ochavas y veintiocho brazas, componiendo todo el trozo la cabida total de cuarenta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, ó sean tres tahullas, cinco ochavas y veintiuna brazas; lindando por Levante las de Lucía Paco Contreras, Miguel y Encarnación García Paco; Mediodía senda de Granada y barraca y casa de Lucía Paco Contreras; Poniente las de D.ª Cayelana Espinosa, y Norte las de Don Valentin Leante. . . . 2450 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora despues de habierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Noviembre de 1910.  
—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.440.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 9 del pasado mes de Octubre y habiendo cumplido lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin presentarse reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre el uso forzoso de pesas y medidas,

Pts. Cts.

para el año inmediato de 1911, bajo el tipo de cinco mil pesetas.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Diciembre próximo y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y actuación del Secretario de este Ayuntamiento, con arreglo á los preceptos de dicha Instrucción y del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en esta Secretaría, sujetándose las proposiciones al modelo inserto á continuación.

Cehegin 5 de Noviembre de 1910.  
—El Alcalde Presidente, Fernando Clemente.—Por A. del A., El Secretario, Andrés Ruiz.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal de uso forzoso de pesas y medidas, se compromete á tomarlo á su cargo y ofrece la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y por letra), sujetándose á las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elúm, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que al despacharse por la Comisión de Hacienda el pliego de condiciones que ha de servir de base al arrendamiento del impuesto general de consumos, al formar el presupuesto de cupos parciales, dedujo el ciento por ciento como recargo municipal sobre el de alcoholes, sin tener en cuenta la ley de su referencia que limita la extensión de dicho recargo, á veinte céntimos por grado centesimal.

Advertido el error y subsanado por la Comisión antes referida, ha sido aprobada la rectificación por la Junta municipal, quedando en su consecuencia fijado el tipo de la subasta ya anunciada, en la cantidad de ciento tres mil treinta y una pesetas sesenta y dos céntimos, en vez de ciento seis mil seiscientos cuarenta y una con veinte que constan en el edicto circular en el Boletín oficial de la provincia núm. 266, correspondiente al día 10 del mes que cursa.

Lo que hago público en cumplimiento de lo acordado y para conocimiento de todos.

Caravaca 11 de Noviembre de 1910.—Juan Antonio Elbal.

Número 2.511.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don Tomás Martínez Fenoll, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y aducir cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pacheco 14 de Noviembre de 1910.  
—Tomás Martínez.

Número 2.440.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 9 del pasado mes de Octubre y habiendo cumplido lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin presentarse reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos, para el año inmediato de 1911, bajo el tipo de mil pesetas.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 de los corrientes y hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y actuación del Secretario de este Ayuntamiento, con arreglo á los preceptos de dicha Instrucción y del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en esta Secretaría, sujetándose las proposiciones al modelo inserto á continuación.

Cehegin 5 de Noviembre de 1910.  
—El Alcalde Presidente, Fernando Clemente.—Por A. del A., El Secretario, Andrés Ruiz.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos, se compromete á tomarlo á su cargo y ofrece la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y por letra), sujetándose á las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.440.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 9 del pasado mes de Octubre y habiendo cumplido lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin presentarse reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de toda clase de ganado que se destine á la venta pública, para el año inmediato de 1911, bajo el tipo de mil pesetas.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 de los corrientes y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y actuación del Secretario de este Ayuntamiento, con arreglo á los preceptos de dicha Instrucción y del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en esta Secretaría, sujetándose las proposiciones al modelo inserto á continuación.

Cehegin 5 de Noviembre de 1910.  
—El Alcalde Presidente, Fernando Clemente.—Por A. del A., El Secretario, Andrés Ruiz.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de toda clase de reses de ganado que se destinen á la venta pública, se compromete á tomarlo á su cargo y ofrece la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y por letra), sujetándose á las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del proponente.)

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández